



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

15 propuestas para una **Justicia digna**

#ELECCIONESGENERALES2019

#JUSTICIADIGNA



índice

1. Por una Ley del Derecho de Defensa que asegure la intervención de la Abogacía como única garantía del acceso pleno y efectivo a la Justicia para toda la ciudadanía. _____ Página 1
2. Por una Justicia respetuosa con el tiempo de la ciudadanía y l@s profesionales. Reivindicamos celeridad en los procesos y puntualidad en los señalamientos. _____ Página 2
3. Por una Justicia que asegure la justa y puntual retribución para l@s profesionales excelentemente cualificados del TurnoOficio, garantizando el Derecho de Defensa a la ciudadanía. _____ Página 3
4. Por una Justicia dotada de medios suficientes y complementarios a la Abogacía como traductores, intérpretes y peritos, imprescindibles para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía. _____ Página 5
5. Por una Planta Judicial que asegure el acceso a la judicatura de un nº de jueces y juezas suficiente a las necesidades de la ciudadanía y equiparado al resto de Europa. _____ Página 7
6. Por la reorganización de la oficina judicial: un funcionamiento que responda a criterios de eficiencia y eficacia garantizando una respuesta judicial a tiempo. _____ Página 9
7. Por una Justicia del siglo XXI que dé respuesta a las necesidades de la Abogacía y de la sociedad ante el imparable avance tecnológico. _____ Página 10
8. Por una Justicia eficiente, sostenible e interconectada en la que la implementación del Expediente Judicial Electrónico sea una realidad accesible a toda la ciudadanía. _____ Página 11
9. Por una Justicia que avance de acuerdo con el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de Agenda 2030 de la ONU. Construyamos una sociedad más libre, igualitaria y justa. _____ Página 13
10. Por un pacto de estado por la Justicia con la participación activa de la abogacía. _____ Página 14
11. Por una Justicia cada vez más sensible y comprometida con los colectivos necesitados de especial protección como los menores y las víctimas de violencia o trata. _____ Página 16
12. Por una Justicia capaz de juzgar con perspectiva de género. _____ Página 17
13. Por una justicia abierta a la resolución alternativa de conflictos que palíe la actual congestión y tenga como objetivo el acuerdo entre las partes. _____ Página 18
14. Por una justicia donde se garantice que todos sus intervinientes disponen de formación continuada, actualizada y especializada. _____ Página 20
15. Puesta en marcha de una campaña proponiendo 15 medidas concretas dirigidas a los partidos políticos y sus programas de Justicia _____ Página 21



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

1

Por una Ley del Derecho de Defensa que
asegure la intervención de la Abogacía
como única garantía del acceso pleno y
efectivo a la Justicia para toda la ciudadanía.

Es imprescindible efectuar una regulación pormenorizada del derecho a la defensa. Por ello, los poderes públicos y —más en concreto— el Ministerio de Justicia debe presentar ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa. Habiendo transcurrido más de un año desde que efectuó una consulta pública para elaborar dicha norma, es necesario que recabe la opinión de la Abogacía institucional —los Colegios de la Abogacía— para su elaboración.

Para ello, es necesario modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Asistencia Jurídica gratuita, entre otras.

El derecho de defensa es la piedra angular del derecho a la tutela judicial efectiva. Los ingredientes del derecho de defensa tienen unos contenidos básicos y significativos: el derecho a la asistencia del abogado o abogada desde el primer momento de la detención, a ser informado/a de la acusación, a ser puesto/a en libertad en 72 horas, a no declarar, a no confesarse culpable. En definitiva, es un derecho que debe gozar de la máxima protección, no solo en abstracto sino también en su aplicación real.

El reconocimiento constitucional del derecho de defensa como derecho fundamental y, por tanto, su directa aplicabilidad, exige que haya de ser respetado y promovido por todos los poderes públicos (art. 9.3 CE) y comporta al propio tiempo una especial protección, a través del am-

paro, tanto ordinario, como constitucional (art. 53.2 CE). El derecho fundamental de defensa abarca un amplio elenco de garantías, y se encuentra regulado, principalmente, en el artículo 24 CE. Nos hallamos ante un derecho fundamental y un pilar para los juristas. Es por ello, y en atención a los tiempos en que nos encontramos que este derecho fundamental está en el ojo del huracán por diversos hechos que estamos viviendo. Consideramos que ha llegado el momento en que los poderes públicos deben tomar la iniciativa y, en aplicación de las previsiones establecidas en la Carta Magna, deben procurar una minuciosa regulación global de todas las garantías que conforma el derecho de defensa.

Se trata de aprobar un texto legal que incorpore en su articulado todas las garantías que comportan el ejercicio de este derecho fundamental, entre otras, el derecho a la defensa y a la asistencia letrada; el derecho a ser informado sobre la acusación que se nos formula (principio acusatorio); el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes para la defensa y, sobre todo, el derecho a un proceso con todas las garantías, tanto para los ciudadanos como también para los juristas. Dicho texto también debe incorporar las múltiples novedades interpretativas que sobre este derecho han surgido a raíz de diversos pronunciamientos judiciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, algunas de ellas ya han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, como la modificación del artículo 520 LECrim.

Fuentes:

Consulta Pública sobre el anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa. Ministerio de Justicia. Marzo de 2018
https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292429011314?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DConsulta_Publica_APLO_Derecho_Defensa.PDF

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA. Consell de l'Advocacia Catalana. Diciembre de 2018
<https://www.congresadvocaciaticac.cat/wp-content/uploads/2019/02/PROPUESTA-CICAC-DE-ANTEPROYECTO-DE-LEY-ORGANICA-DERECHO-DE-DEFENSA.pdf>



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

2

Por una Justicia respetuosa con el tiempo
de la ciudadanía y l@s profesionales.
Reivindicamos celeridad en los procesos
y puntualidad en los señalamientos.

Debe modificarse profundamente la organización de la administración de justicia; en especial el sistema de acceso de la ciudadanía. Debe procederse a la implementación efectiva de las nuevas tecnologías, el ciudadano debería pasar a tener un papel activo. Debemos plantear un escenario donde la ciudadanía pueda acceder realmente y forme parte del sistema de la administración de justicia, debe poder ver la marcha de su procedimiento - simplemente introduciéndose en el sistema con sus claves - debe poder tener conocimiento en tiempo real de los trámites que se están dictando, de cuándo ha sido fijada una vista, etc. Debe, en definitiva, tener una información prácticamente en tiempo real, con un acceso efectivo a su expediente. La ciudadanía debe pasar de ser un sujeto pasivo a activo.

Entre otras normas, debe modificarse la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

En la actual era tecnológica, donde se producen numerosos y profundos cambios en la manera que la ciudadanía se comunica, en el mundo de la justicia (más allá del sistema “Lexnet” o en Cataluña el sistema “E-justicia”, como sistema de notificaciones) reina el papel, tanto en los procedimientos como muy especialmente mediante el sistema esencial de comunicación entre la administración de justicia y los ciudadanos.

Son muchos los elementos que deben mejorarse en la administración de justicia, para que se pueda hablar de modernización, especialmente dotarla de recursos económicos, pero también es importante que, dentro de las agendas de los partidos políticos, la Justicia, y por ende, su administración, juegue un papel fundamental. Debemos recordar que el presupuesto en Justicia del año 2017, total en España (incluyendo presupuesto de las CCAA) fue de 3.929.178.510,-€. Ello supone una media de presupuesto en justicia por habitante únicamente de 84’4,-€.

En la actualidad, son muchos los indicadores que denotan que el tiempo es uno de los elementos esenciales para considerar como aceptable o de un mínimo nivel la admi-

nistración de justicia. De hecho es sabido que sin rapidez, eficacia y celeridad, no hay justicia. Pasemos a analizar algunos datos esenciales, que ponen de manifiesto la ya, histórica, lentitud de la justicia:

Es destacable la cantidad de asuntos que quedan pendientes, así en el año 2018 quedaron pendientes de finalizar un total de 2.611.517 asuntos, que supone un incremento del 10,5% respecto al ejercicio anterior. En el año 2018 se produce un incremento prácticamente en todos los ámbitos jurisdiccionales de los asuntos por finalizar respecto al año anterior, con la excepción del orden social, donde se produce una pequeña disminución.

La media en España para el año 2018, respecto el número de plazas orgánicas de magistrados y jueces por 100.000 habitantes, es de 11’9 (Cataluña de un 10,8). En cuanto a la duración estimada de los procedimientos en el año 2018, debemos destacar por su especial lentitud, los Juzgados de lo Mercantil (considerando únicamente los concursos), que tiene una duración media en el conjunto de España de 53 meses. En la Jurisdicción Penal, la duración media en la resolución de los Sumarios en España es de 11,4 meses (en Cataluña 14,2 meses).

El número de asuntos ingresados anualmente por magistrado/juez en el conjunto de España para el año 2018 ha sido de 1.133,8 asuntos. Y el número de sentencias anualmente por magistrado/juez en el conjunto de España para el año 2018 ha sido de 281,6 asuntos.

La lógica nos llevaría a llegar a afirmar, que el tiempo promedio de duración de los procesos debería ser menor en relación con la asignación de un mayor presupuesto al sistema judicial. Sin embargo, el nivel de eficiencia en la administración de justicia se traduce en conseguir la máxima celeridad en la tramitación de los procesos con la mínima asignación presupuestaria. En el caso español, se produce una falta de eficiencia, funcionando peor de lo que correspondería en relación con los recursos empleados, suponiendo además una percepción de la ciudadanía incluso peor de cómo realmente funciona.

Fuentes:

Informe de la Justicia 2018 del ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA, link: <http://www.icab.es/files/242-499901-DOCUMENTO/Informe-ICAB-2018-esp.pdf>

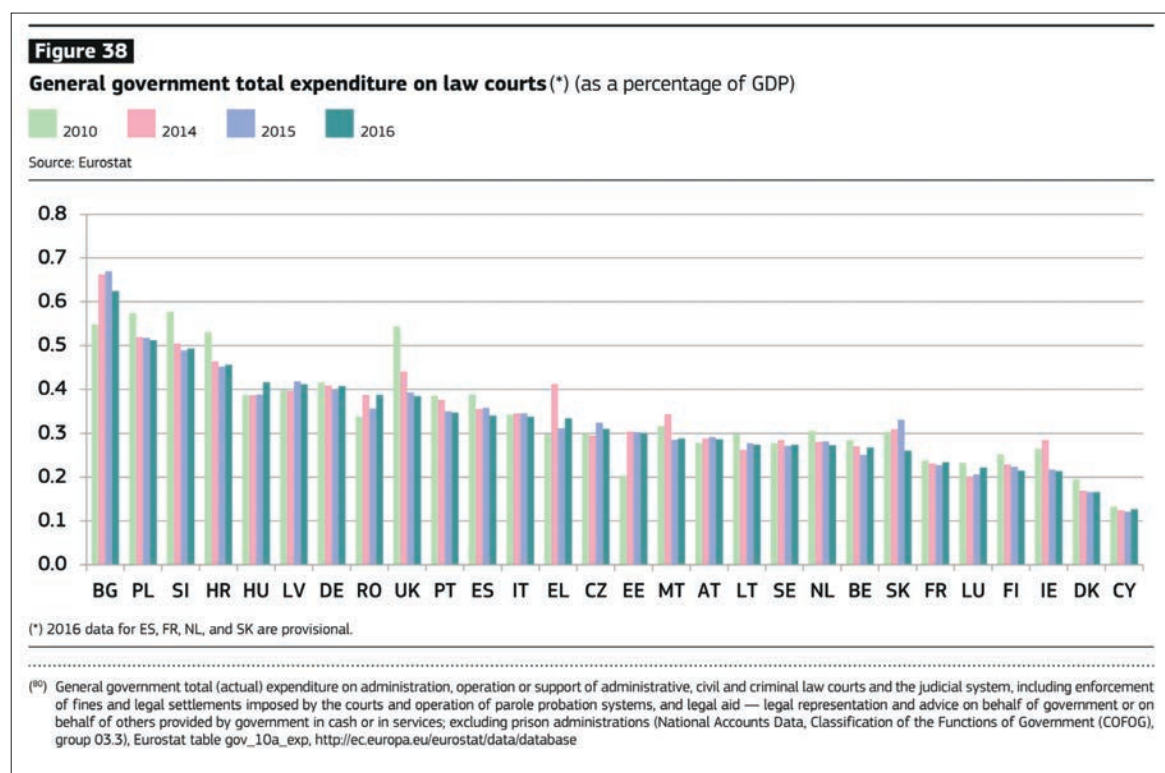
Informe del CGPJ – Justicia dato a dato 2018, link: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Justicia-Dato-a-Dato/>



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

3

Por una Justicia que asegure la justa y puntual
retribución para l@s profesionales excelentemente
cualificados del TurnoOficio, garantizando el
Derecho de Defensa a la ciudadanía.



España se sitúa en el undécimo lugar en cuanto a fondos destinados a la Administración de Justicia en comparativa con el resto de la Unión Europea en una marcada tendencia a la disminución en el período que va de 2010 a 2016. La propuesta exige la modificación de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita artículos 30, 37, 38 y 39 como los reglamentos de desarrollo a nivel de los gobiernos autonómicos.

Nuestro Estado de Derecho, como no podía ser de otra manera, garantiza a la sociedad una serie de derechos fundamentales y otros que, pese a no encontrarse en el capítulo X de la Constitución española.

Citaremos algunos de ellos y veremos cómo están organizados.

Salud y Educación son, sin duda, los dos más importantes y a donde se destinan unos mayores recursos económicos. La Administración ya sea estatal o autonómica, dependiendo si tienen delegadas las competencias en la materia, para poder garantizar a toda la ciudadanía el acceso a estos dos servicios ha optado por una financiación mixta

por la cual, una parte de este servicio es prestado por el propio estado quien no sólo asume el coste de los profesionales (sean profesores, médicos, enfermeras o personal auxiliar), sino que también financia las instalaciones y material necesario con ayuda de las administraciones locales que también participan, en muy buena parte con terrenos e, incluso, espacios públicos.

Sin embargo, también recurre a la subvención a entidades privadas. En el modelo educativo esta atención se presta a través de la escuela concertada y en el ámbito sanitario con el establecimiento de acuerdos puntuales con algunos hospitales.

En ninguno de estos casos el servicio se presta por debajo del valor o coste que tienen en el ámbito privado y no se producen desigualdades significativas en lo que perciben los profesionales que se dedican a ello.

Así mismo, para garantizar la libertad y seguridad de las personas, la Administración pública también destina unos fondos nada desdeñables a los profesionales que se harán cargo de ello; aunque también para la custodia

de determinados edificios públicos se ha recurrido a la seguridad privada.

En todos estos casos, los capítulos asignados para atenderlos son los Capítulos I, II y III de los presupuestos, mientras que para los profesionales que asumen un servicio público es el Capítulo IV.

Sin embargo, cuando de la justicia se trata, se produce unas desigualdades entre todos los profesionales que la han de llevar a cabo que no sólo están injustificadas, sino que ahondan en una injusticia manifiesta.

Así, mientras Magistrados, Jueces, Letrados de la Administración de Justicia, abogados del estado y personal de soporte y auxiliares ven retribuidos convenientemente sus servicios, no ocurre con la abogacía y la procuraduría quienes, además, han de soportar que el concepto por el que se les abona la actuación tienen mero efecto indemnizatorio y carácter de compensación y, además está sometido al régimen jurídico de la subvención lo que supone que no exista una garantía de pago puntual.

Esta situación debe ser cambiada de forma inmediata. El establecimiento de los módulos de pago debe responder a un criterio objetivo de dedicación y debe ser actualizado cada año atendiendo a los indicadores económicos más habituales como el IPC.

Por ello, se considera imprescindible en el que la Administración se comprometa al pago total de los gastos derivados de la prestación de este servicio.

La retribución no debería apartarse más de un diez por ciento de los que perciben por ese mismo ejercicio la abogacía privada y para calcularlo, la administración atenderá a las tasaciones de costas admitidas por los propios Juzgados y que pueden servir como criterio. Asimismo, como decimos la actualización de esos importes al IPC debería realizarse de manera absolutamente automática y sin que, en ningún caso, pueda alegarse la falta de acuerdo con los colegios de abogados y abogadas.

Por último, la puntualidad en el pago también debería ser una máxima. Más allá de mantener el pago mensual en aquellos ámbitos territoriales que ya han establecido esta modalidad, previa presentación por parte de la abogacía de la justificación de las actuaciones realizadas, el compromiso mínimo para el abono de estas cantidades no debería superar los 60 días tal y como establece la legislación para el pago de los servicios de cualquier tipo entre empresas y/o autónomos.

Esta adaptación y compromiso debería poder aplicarse de manera gradual a lo largo de los cuatro años de legislatura, empezando, en el primer ejercicio por aplicar el IPC y el compromiso de pago puntual y, a partir del segundo año hasta el final de la legislatura se tendría que asegurar esa retribución de acuerdo con el mercado existente.

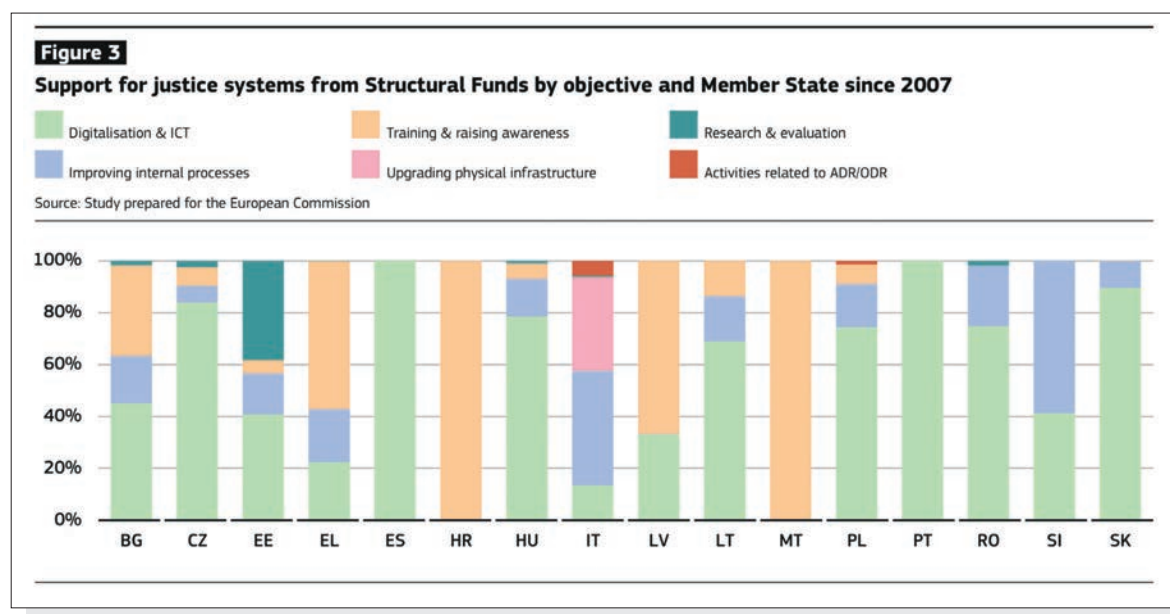




IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

4

Por una Justicia dotada de medios suficientes y complementarios a la Abogacía como traductores, intérpretes y peritos, imprescindibles para garantizar la defensa de los derechos de la ciudadanía.



La normativa española en materia de justicia gratuita establece que este derecho comprende las siguientes actuaciones:

Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión. Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2, la asistencia jurídica gratuita comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

Asistencia de abogado/a al detenido, preso/a o imputado/a que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso/a o imputado/a no hubiere designado abogado/a en el lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de

una orden de detención europea que no hubiere designado abogado/a. No será necesario que el detenido, preso/a o imputado/a acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deba abonar al abogado/a los honorarios devengados por su intervención. Defensa y representación gratuitas por abogado/a y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) su intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso. b) tratándose de delitos leves, la persona frente a la que se dirige el proceso penal haya ejercitado su derecho a estar asistido de abogado/a y así se acuerde por el juzgado o tribunal, en atención a la entidad de la infracción de que se trate y las circunstancias personales del solicitante de asistencia jurídica.

Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios

técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan. El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata.

Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.

Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

Reducción del 80 % de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 de este artículo no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del IPREM

Como se puede comprobar y, pese a la extensión del derecho tal y como se construyó en el año 1996, en la actualidad debería exigirse una reforma legislativa que, sin ningún

tipo de dudas cubra la asistencia de otros profesionales que son imprescindibles para llevar a cabo una defensa efectiva y consiga así la tutela judicial efectiva.

En primer lugar, hablamos de traductores e intérpretes. No existe en este caso un sistema unificado de traductor e intérprete para cada uno de los operadores que intervienen o pueden intervenir. Estamos hablando de las fuerzas y cuerpos de seguridad ya sean estatales, autonómicas o locales y también de los Juzgados y Tribunales. Por ello, es preciso que existan un protocolo mínimo de actuación que garantice que, en todo caso, el justiciable extranjero no va a ver conculcado su derecho de defensa por esta circunstancia.

El tiempo máximo de prestación del servicio, la titulación de los profesionales que lo atienden, la garantía de cobertura de todos los idiomas en los que esta circunstancia pueda darse y, como no también, el importe que se habrá de abonar por estos servicios; deberían ser establecidos de una manera común.

En segundo lugar, y además de los traductores e intérpretes es preciso la modificación del artículo 6 de la Ley 1/1996 para introducir la intervención de los Notarios en los llamados procedimientos de segunda oportunidad según la reciente modificación de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

En efecto, el artículo 242 bis de dicha normativa en relación con las especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios establece que dicho acuerdo deberá realizarse necesariamente ante Notario.

Pese a que esta normativa no contempla la gratuidad de esta acción y tampoco la Ley 1/1996 como hemos visto, ha sido modificada en este sentido; debería entenderse así, pero no son pocos los problemas que se originan al respecto en la medida que no existe un procedimiento articulado al respecto.

Por ello, es urgente en esta sección también la modificación legislativa de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, así como de los reglamentos de desarrollo a nivel de los gobiernos autonómicos.

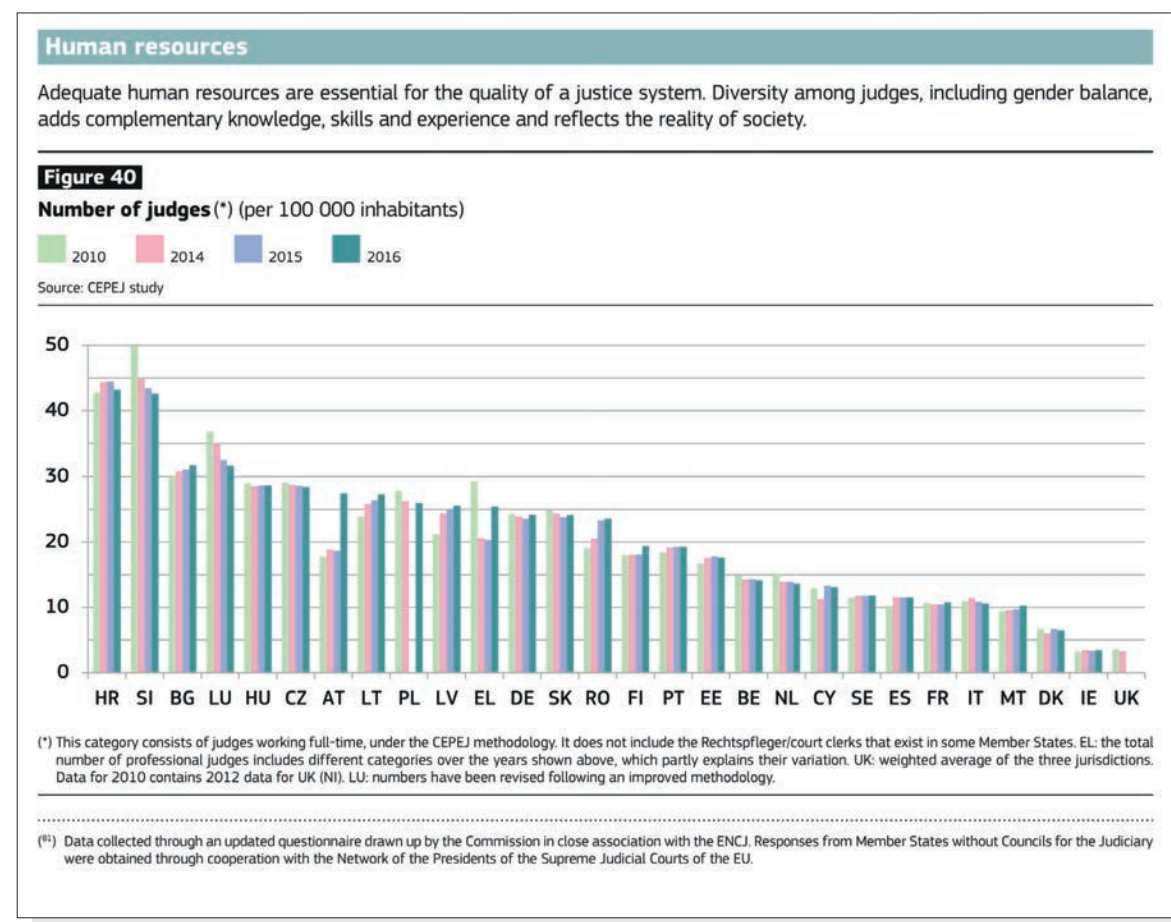


IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

5

Por una Planta Judicial que asegure el
acceso a la judicatura de un nº de jueces y
juezas suficiente a las necesidades de la
ciudadanía y equiparado al resto de Europa

Según el THE 2018 EU JUSTICE SCOREBOARD el número de jueces en España está en una ratio de 12 jueces por cada 100.000 habitantes, sólo por delante de Francia o Italia y muy lejos de los más de 40 de Croacia o Eslovenia.



El aumento de número de jueces y magistrados pasa por una voluntad política de dotar de medios a la admiración de justicia y crear nuevos órganos judiciales. Y la creación no debe ser “en masa”, debemos plantarnos qué tipo de jueces y magistrados queremos.

Leyes a Modificar

Ley Orgánica del Poder Judicial

El acceso a la Carrera Judicial en España está regulado en los artículos 301 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Establece el artículo 301 de la LOPJ que “El ingreso en la carrera judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional”.

En base a dichos parámetros, en los artículos siguientes se articula el sistema de acceso a la carrera judicial y fiscal en el que como veremos, en su primera fase prima sobre cualquier otro mérito, la memoria.

Situación actual

El procedimiento de ingreso a la categoría de Juez/a, conlleva una superación de una primera fase de oposición libre:¹ que se compone de tres ejercicios teóricos, con un primer cuestionario test de 100 preguntas. Posteriormente y superado el test que tiene carácter eliminatorio, se reparten las materias objeto del temario en dos ejercicios orales por lo que se procede a un segundo ejercicio –superado el anterior– que consiste en exponer oralmente ante el Tribu-

nal cinco temas extraídos a la suerte, y un tercer ejercicio –superado el anterior– consistente en una exposición oral de otros 5 temas también extraídos a la suerte. Los ejercicios son eliminatorios lo que implica que, no superado uno, no se accede al siguiente. Finalizado este proceso, la Comisión de Selección trasladará las relaciones de personas aspirantes aprobadas al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia para que dispongan la incorporación a la Escuela Judicial de las personas aspirantes que hayan cumplimentado los trámites previstos en el párrafo anterior, que ingresarán en la Escuela Judicial para realizar el curso selectivo.

Existe una vía excepcional, la denominada ² “Cuarto Turno” que supone el acceso a la carrera judicial con la categoría de Magistrado: Los requisitos para concurrir al concurso son una primera fase: valoración de méritos conforme al baremo establecido en la convocatoria, una segunda fase: la elaboración de un dictamen escrito, y una tercera fase consistente en una entrevista. Todas ellas son eliminatorias y superadas suponen la una segunda fase en la Escuela Judicial.

Propuesta

Se cuestiona desde hace años si la vía ordinaria de acceso a la carrera judicial (y también la Fiscal dado que la oposición es la misma) debe ser esencialmente memorística (como es el actual sistema de acceso) o deben influir y valorarse otras habilidades de las personas que opten a una plaza de juez/a.

El mantenimiento como tal de oposición memorística tradicional es defendida por algunos sectores al entender que se trata del mejor sistema posible, a la vez que garantiza la objetividad.

Sin negar la objetividad del sistema, existen hoy en día, en pleno siglo XXI, otras formas y otras necesidades de la Sociedad que no impliquen que años memorizando textos legales sea la vía para acceder a la judicatura.

¿Tiene la oposición memorista cuando hoy en día cualquier texto legal o Sentencia de las Audiencias Provin-

ciales, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional o Tribunales Europeos, se accede telemáticamente desde un teléfono móvil? No hay opositor a judicaturas que no hay oído hablar de Carperi o haya utilizado sus manuales para preparar la oposición y “cantar” los temas en tiempo récord, sin que sobre ni falte un solo minuto. Pero no se trata de memorizar, se trata de tener otras muchas habilidades además de, sin duda, de una excelente formación jurídica.

Proponemos jueces formados, que respondan a las exigencias de la sociedad, empáticos, con criterio, conocedores de la realidad social, del contexto económica y cultural, con capacidad de razonamiento jurídico y personal, y que se actualicen permanentemente y sean conocedores de las nuevas tecnologías y las nuevas realidades.

Proponemos un sistema de acceso consistente en un concurso-oposición en el que se proceda:

1. Una primera fase eliminatoria de **valoración de méritos**.
2. Una segunda fase consistente en la realización de un test psicotécnico de carácter eliminatorio
3. Superada ésta fase, una tercera fase en la que se proceda a la realización de un **examen teórico-práctico** que tenga dos apartados eliminatorios: la primera la realización de una prueba estrictamente teórica y una segunda fase en la que deba realizar un dictamen sobre un supuesto práctico. Sólo se accedería a la segunda fase si se ha superado la primera.
4. Una cuarta fase: superados todos los apartados anteriores, se procedería a una **entrevista personal** en la que se tratará sobre el curriculum del aspirante.
5. Una quinta fase: **acceso a la Escuela judicial**. En esta última fase, los aspirantes, como existe actualmente, deberían realizar sus prácticas en la Escuela Judicial

Obtenida la plaza, debe preverse un plan de formación continuada obligatoria para todos los jueces y magistrados.

¹ Bases contenidas en el BOE de 9 de julio de 2018

² Artículo 311. LOPJ “La cuarta vacante se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301”



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

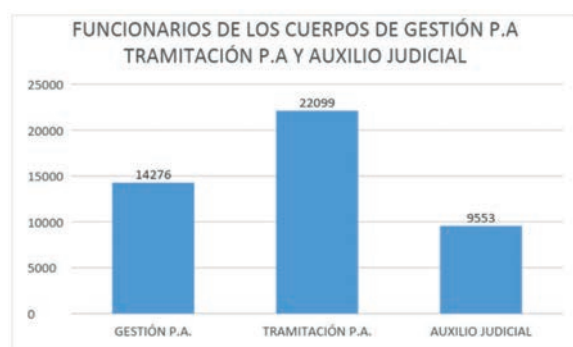
6

Por la reorganización de la oficina judicial:
un funcionamiento que responda a criterios
de eficiencia y eficacia garantizando
una respuesta judicial a tiempo.

Situación actual

Justicia es una competencia transferida a muchas Comunidades Autónomas quienes han asumido la gestión de los medios personales y materiales, correspondiendo por tanto cada CCAA, -o el Ministerio de Justicia en aquellas dónde ésta competencia no ha sido transferida- la organización de las Oficinas judiciales.

Si bien puede parecer necesaria una mayor dotación de funcionarios, quizá profundizando un poco más podemos llegar a entender que no es necesaria una mayor dotación de personal. 45.928 funcionarios de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio judicial son, en general, suficientes para cubrir la necesidad de los órganos judiciales. Se trata de articular sistemas para dotarlos de mayor eficacia y eficiencia.



Estructura judicial y recursos humanos en la administración de justicia¹

Modificaciones legislativas

Más allá de las modificaciones legislativas a aplicar -y que serían distintas en cada CCAA- lo esencial sería suscribir acuerdos entre CCAA, y a su vez con el Ministerio de Justicia, para establecer los elementos comunes que seguidamente detallaremos, y que supondrían un avance en la calidad de la justicia y una mayor celeridad en los procesos.

Elementos comunes mínimos para aplicar en todas las CCAA con competencias transferidas, así como a los dependientes del Ministerio de Justicia.

Entendemos que existen unos elementos comunes mínimos que se deberían de aplicar en todos los órganos judiciales y que serían el camino hacia una justicia más rápida, eficaz y eficiente.

Mejoras en los edificios judiciales. Deben adecuarse las sedes judiciales a las necesidades reales de Justicia. Además de ser el lugar de trabajo de todos los integrantes de la oficina judicial y cumplir sin lugar a dudas todas las medidas de seguridad en el trabajo, los edificios judiciales deben dar respuesta a otras situaciones derivadas de la propia idiosincrasia de los edificios judiciales, y deben prever situaciones tales como: tener salas de espera para las partes, testigos y peritos que deben intervenir en un juicio, salas idóneas para menores y víctimas de violencia de género o espacio para las personas detenidas. Todos los edificios judiciales deben tener, cuanto menos, esos espacios que detallamos.

Digitalización de los órganos judiciales, Registro Civil y Juzgados de Paz. Expediente electrónico. No se trata como sucede todavía en algunas CCAA en las que se pueden presentar demandas telemáticas, pero luego se tengan que presentar en papel o llevar la copias para el Ministerio Fiscal, o que no se pueden recibir notificaciones. Se ha iniciado un camino, pero debe apostarse, y ello quiere decir apostar también económicamente, para una digitalización real de los expedientes judiciales. Debe apostarse para que todo el expediente judicial sea electrónico.

Interoperabilidad de los diferentes sistemas de comunicación en las diferentes CCAA. La diferente asunción de competencias entre las CCAA ha conllevado que cada una ellas instaure su propio sistema de digitalización. Debe preverse un sistema que permita la interoperabilidad en los diferentes sistemas.

Servicio de atención al ciudadano telemático puede conocer estado procedimiento. Mediante una firma digital, el ciudadano debería poder acceder a conocer el estado de su procedimiento.

Especialización de los funcionarios. No todos los procesos son iguales, no conllevan la misma tramitación. La especialización de los funcionarios conlleva no sólo un mejor servicio, sino que el mismo sea a la vez más ágil.

Modernizar y digitalizar la cooperación judicial civil y comercial transfronterizos en toda la Unión Europea. Los litigios transfronterizos son una realidad, la cooperación judicial entre países debe ser ágil y, al igual que sucede con las diferentes CCAA, debe poder interactuarse entre países de la UE.

¹ Datos obtenidos del Consejo General del Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Estructura-judicial-y-recursos-humanos-en-la-administracion-de-justicia/Planta-judicial-y-plantillas-organicas/Plantillas-organicas-de-funcionarios-de-la-Administracion-de-Justicia/>



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

7

Por una Justicia del siglo XXI que dé
respuesta a las necesidades de la
Abogacía y de la sociedad ante el
imparable avance tecnológico.



La evolución de la tecnología en los últimos años ha tenido un impacto innegable en la sociedad actual y es evidente que los desarrollos tecnológicos irán a más, cambiando las formas tradicionales de relación en muchos ámbitos. Su aplicación en procesos de producción, en la investigación, en la adquisición de bienes y servicios, en las formas de comunicación, de recibir información, y de interactuar entre las personas y hacia las instituciones pone de manifiesto su alcance global.

Estas aplicaciones se caracterizan, por un lado, por una desregulación general y, por otra parte, por su desarrollo y aplicación en un entorno de relaciones globalizado.

La intimidad y la privacidad, la libertad de pensamiento, el derecho a la educación, a la participación en los asuntos públicos, entre otros derechos humanos, requieren que se atienda, también, al impacto que en los mismos pueden tener estos desarrollos tecnológicos, con la finalidad de que el ser humano y las conquistas democráticas conseguidas sigan siendo el centro de atención y avancemos hacia una sociedad global más equitativa, justa y sostenible.

Los actuales ordenamientos jurídicos, caracterizados por su territorialidad, no son suficientes para la garantía y preservación de los derechos de las personas en el entorno digital y tecnológico.

Es cierto que se han producido avances, especialmente a nivel europeo, como pueden ser la regulación en materia de protección de datos o, recientemente, la Directiva en materia de copyright, que persiguen esa protección, y que pueden ser un referente internacional.

Hemos de avanzar aún más. Desde el ICAB apostamos por una nueva generación de derechos de las personas, basada en una reinterpretación de los derechos humanos a la luz del impacto tecnológico y digital.

Esta apuesta ha de finalizar en un gran pacto internacional, que obligue y comprometa a todos los estados firmantes del mismo, que, a posteriori, tenga su reflejo en los ordenamientos internos.

Una apuesta por:

- El derecho a la identidad y ciudadanía digital.
- La dignidad y el libre desarrollo de la personalidad ante los desarrollos tecnológicos
- La libertad e igualdad en el acceso al entorno digital
- La seguridad ante los desarrollos tecnológicos
- El derecho a la intimidad y confidencialidad en el entorno digital
- El derecho a la libertad de pensamiento, expresión e información, también en el entorno digital.
- El derecho a la educación y formación profesional digital que elimine brechas digitales.
- El respeto a la propiedad intelectual.
- La protección de los menores y colectivos vulnerables en los entornos digitales
- La gobernanza y la participación ciudadana en los asuntos públicos que se pueden ver favorecidos por las nuevas herramientas tecnológicas.
- Las iniciativas empresariales y tecnológicas y por los emprendedores y emprendedoras, desde el respeto a los derechos humanos, la ética empresarial y el desarrollo sostenible.
- Y, especialmente, por el derecho a la tutela efectiva ante los conflictos digitales, garantizando respuestas proporcionadas, ágiles y de reparación del daño causado.

Las instituciones que resulten de las elecciones han de

saber impulsar respuestas para un futuro que comienza a ser presente, en beneficio de la ciudadanía a la que representan. A tal efecto, las instituciones públicas han de saber tejer lazos para una actuación conjunta con la sociedad civil.

En otro nivel de actuación, y ya en un ámbito más interno, es necesario generalizar entre los profesionales del ámbito de la justicia la formación necesaria en aspectos digitales.

En este sentido, formación en probática y la incidencia de la tecnología en los medios de prueba, los derechos digitales, la afectación de la tecnología en las diferentes ramas del derecho, por ejemplo, hacen imprescindible un plan de formación inicial y continuada en estos aspectos para los profesionales del ámbito del sistema del servicio público de la justicia, con la finalidad de prestar dicho servicio público de conformidad con las necesidades de los tiempos actuales.





IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

8

Por una Justicia eficiente, sostenible e
interconectada en la que la implementación
del Expediente Judicial Electrónico sea una
realidad accesible a toda la ciudadanía.

Exchanges between courts and lawyers

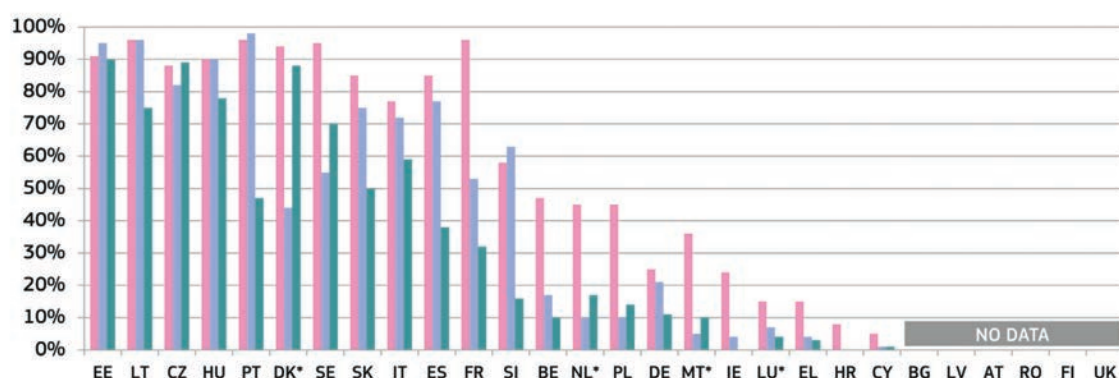
The frequency of using various ICT tools in exchanges between courts and lawyers and the underlying reasons for using or not using differ significantly between Member States⁽⁷²⁾. Figures 30 and 31 present the results of a survey of lawyers conducted in 2017 on the actual use of ICT.

Figure 30

Use of ICT between courts and lawyers^(*)

For communication between court and lawyer
For electronic signature of documents
For submissions to court^{**}

Source: CCBE survey



(*) Data for DK, NL, MT and LU from 2016. Submissions to court covers: 'electronic submission of a claim', 'electronic submission of summons to appear in court' and 'electronic submission of evidence/supporting documents'.
(**) Submissions to court covers the following answer options: 'electronic submission of a claim', 'electronic submission of summons to appear in court', 'electronic submission of evidence/supporting documents'.

Los datos que disponemos ponen de manifiesto que estamos lejos de conseguir la realidad e implantación efectiva del expediente electrónico en justicia, que permita una auténtica interacción entre el órgano judicial y las partes.

A mayor abundamiento, el uso de las TIC en el servicio público de justicia se encuentra basado en una multiplicidad de sistemas territoriales no interoperables, y no todos ellos situados en el mismo estadio de desarrollo.

En el ámbito del ICAB, la encuesta realizada nos muestra que el 59% de los encuestados consideran que no se están implantando correctamente las nuevas tecnologías versus el 41% que responden afirmativamente.

Las propuestas a realizar y a exigir a las instituciones que resulten del proceso electoral pasan, pues, por:

- Garantizar interoperabilidad de los diferentes sistemas informáticos utilizados en las diferentes comunidades con competencia en la materia y en la

zona directamente gestionada por el Ministerio de Justicia.

- Garantizar los recursos necesarios para colocar a todos los sistemas utilizados en el mismo estadio de desarrollo, partiendo de que las necesidades para trabajar en pro de un auténtico expediente electrónico judicial que permitan el derecho a la información en tiempo real, el derecho a la interacción con el órgano judicial.
- Garantizar que la forma de interactuar con la oficina judicial sea fácil, amable, al tiempo que segura, con la finalidad de extender el modelo no solo a aquellos procedimientos en los que es preceptiva la intervención de profesionales.

Es imprescindible que en el necesario Pacto de Estado por la Justicia este tema sea tenido en cuenta y se amplíen los interlocutores, de forma que se genere un espacio de diálogo, basado en la lealtad institucional, con CCAA, representantes de la Judicatura y en el que la abogacía tenga un papel, pudiendo trasladar la opinión y sugerencias al respecto.



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

9

Por una Justicia que avance de acuerdo con el
ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de
Agenda 2030 de la ONU. Construyamos una
sociedad más libre, igualitaria y justa.

La Justicia moderna que reclamamos, naturalmente, ha de responder a los retos actuales: los que se desprenden de la sociedad de las tecnologías en la que vivimos, que ofrezca respuesta al nuevo escenario y que despliegue los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, concebidos como una propuesta universal para la adopción de medidas para poner fin a la pobreza y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad y crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad.

Las respuestas que la ciudadanía espera de la Justicia para desplegar los ODS 5 (Igualdad) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones sólidas), deben estar basadas en los valores universales de la justicia, la igualdad, la solidaridad; que tenga como centro los derechos de las generaciones futuras; que genere un progreso compartido, seguro y sostenible; que construya la paz y la justicia; asegurar los derechos humanos y nuestro estado social de derecho.

El ODS 5 -Igualdad- y el ODS 16 -promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible- son dos medidas de las cuales, la abogacía quiere formar parte y trabajar activamente, puesto que se trata de un mandato constitucional dirigido a los colegios profesionales, en tanto que debemos trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas, velar porque el ejercicio de la abogacía sirva las necesidades de la sociedad y defienda correctamente sus intereses y velar por el buen funcionamiento de la justicia, así como fomentar el perfeccionamiento de la legislación y el desarrollo de la cultura jurídica.

El ODS 5 busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres, principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, así como en la Constitución Española.

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor europeo fundamental, recogido en el Tratado de la UE, en su Tratado de Funcionamiento y en la Carta de los Derechos Fundamentales. En ese sentido, resulta imprescindible que desde el Gobierno se dé impulso al Compromiso Estratégico para el Plan de Acción Agenda 2030 de igualdad entre mujeres y hombres 2016-

2019 aprobado por la Comisión Europea, en línea con el Pacto Europeo para la Igualdad de Género 2011-2020.

Los ODS 13, 14 i 15 buscan adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible. Así mismo, busca promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertización, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, supuso un hito en la consecución de la igualdad y recoge la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que informa la actuación de todos los poderes públicos y deber ser integrado en el conjunto de las políticas públicas. Por lo tanto, el Gobierno debe ocuparse en tiempo y forma de desplegar el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (PEIO), previsto en el artículo 17 de la Ley de Igualdad que dispone que “en las materias que sean de la competencia del Estado, se aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

El ODS 16 busca conseguir la justicia y su corolario, la paz, así como facilitar el derecho

fundamental de acceso a la justicia para los más desfavorecidos, reforzar la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, y aplicar las nuevas tecnologías a la administración de justicia de forma que esta sea más rápida, ágil y eficaz.

En el ámbito general de lucha contra la desigualdad ha de situarse la promoción de la igualdad de acceso a la justicia, como un elemento más de cohesión social, base de una sociedad democrática, porque la vulnerabilidad económica, social o educativa no puede ser nunca un obstáculo para obtener del Estado la protección jurídica que proporciona a los ciudadanos.

El futuro Gobierno de España debe trabajar en la promoción de instituciones transparentes. Acertado es el

trabajo realizado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno así como en el Plan de Regeneración Democrática, y ha conllevado la adopción de medidas penales y procesales de lucha contra la corrupción. Así, se constata un incremento de las investigaciones por corrupción desde las 366 investigaciones correspondientes a 2010 a las más de 1.100 en 2016. Por su parte, los detenidos e investigados por corrupción han pasado de 583 en 2010 a superar los 2.000 cada año desde 2014, siendo 2.126 los detenidos o investigados en 2016. Asimismo, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, además de declarar que su primer objetivo es la transparencia, recoge nuevas herramientas en la lucha contra la corrupción, siguiendo el mandato europeo e incorpora de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, lo que obliga a los diferentes niveles de gobierno a rediseñar su actividad contractual hacia nuevos

objetivos que conectan directamente con el ODS 16

En el terreno de la justicia y del Estado de Derecho se han abordado importantes reformas para dotar al ordenamiento jurídico de más y mejores herramientas para luchar contra la violencia. Sin embargo, no puede olvidarse que tan importante como prevenir y castigar el delito es proteger a quienes lo sufren, a quienes han sido víctimas de violencia. En este sentido ha de ser prioritaria la proyección del Estatuto de la Víctima, como una ley pionera con el objetivo de proteger a quienes han visto lesionados sus derechos, pues en la protección de su ciudadanía radica la promoción del Estado de derecho pilar esencial sobre el que se asientan sociedades en las que paz, seguridad, derechos humanos y desarrollo, estén estrechamente vinculados entre sí y se refuercen mutuamente.





IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

10

Por un pacto de estado por la Justicia
con la participación activa de la abogacía

El 28 de mayo de 2001 se firmó el “Pacto de Estado para la reforma de la Justicia”. Lamentablemente muchas de las propuestas que contenía siguen siendo actuales, a pesar del tiempo transcurrido, porque no han sido desarrolladas.

Como servicio público que es, la Justicia ha de responder a unos criterios de calidad que superen cualquier interés corporativo y que tengan en cuenta la experiencia acumulada desde que se firmó el Pacto de 2001, así como las posibilidades y circunstancias actuales de forma que permitan redimensionar sus objetivos. Por ello, es necesario plantear que la agenda pública de los temas a resolver en la próxima legislatura incorpore un nuevo Pacto de Estado de la Justicia, basado en un amplio consenso y en una participación de los agentes imprescindibles para ello.

En tal sentido, la Abogacía –como garante de la tutela judicial efectiva a través de la defensa de los derechos de las personas– considera necesario replantearse la necesidad de abordar una actualización de aquellas previsiones y compromisos; en suma, una reforma profunda y duradera de la Justicia.

De hecho, durante estos últimos años se ha venido planteando la necesidad un nuevo Pacto de Estado por la Justicia.

La Abogacía reclama ese nuevo Pacto de Estado por la Justicia, pero también se compromete con el mismo, porque se ha de contar necesariamente con la participa-

ción activa de la abogacía para su elaboración y, sobre todo, para su aplicación.

Hay que tener en cuenta que los colegios profesionales de la abogacía son corporaciones de Derecho Público que, dada su naturaleza, pueden y deben participar en las decisiones que, desde los poderes públicos, se adopten en materia de Justicia. Por eso, desde el compromiso y la lealtad institucional, la abogacía debe poder participar en las Conferencias Sectoriales de Justicia, en las que hasta ahora participan solo las Administraciones públicas (Gobierno y Comunidades Autónomas con competencias en justicia). Las Conferencias Sectoriales han de incorporar la participación de la abogacía para debatir y decidir de forma coordinada sobre las necesidades de la Justicia y como cubrirlas. Así se podría ofrecer de la mejor manera posible, entre otras necesidades, una justicia donde se garanticen las previsiones que se plasmen en el nuevo Pacto de Estado por la Justicia y las reivindicaciones de la Abogacía referidas a los recursos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia

Las Conferencias Sectoriales han de incorporar la participación de la abogacía a través de su representación institucional (dada su naturaleza de Corporaciones de Derecho Público) para así debatir y decidir de forma coordinada sobre las necesidades de la Justicia y como cubrirlas.

Eso supone la modificación, entre otras, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Pacto de Estado para la reforma de la Justicia. 2001
<https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Pacto%20reforma%20justicia.pdf>

Cuatro exministros de Justicia a favor de recuperar un pacto de Estado – La Información.
27-10-2011
https://www.lainformacion.com/espana/cuatro-exministros-de-justicia-a-favor-de-recuperar-un-pacto-de-estado_6PwfAnIDs1jjhbk-VPukg76/

Elementos para una propuesta de Pacto de Estado por el futuro de la Justicia. Abogacía Española. Diciembre 2016
<https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2016/12/Propuesta-Pacto-Estado-por-la-Justicia.pdf>



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

11

Por una Justicia cada vez más sensible
y comprometida con los colectivos
necesitados de especial protección como los
menores y las víctimas de violencia o trata.

Una sociedad sensible con el concepto de justicia debe dotar de protección integral, eficaz y eficiente aquellos colectivos que, por su situación de debilidad, desprotección, o riesgo de exclusión, forman parte de la sociedad, pero no cuentan con las mismas oportunidades que el resto de la población.

El número y entidad de estos colectivos es dinámico y abierto, y depende su existencia a factores globales de difícil control en su génesis y desarrollo, por lo que se hace más precisa la intervención localizada en la protección de sus derechos.

Una lista, no cerrada, de estos colectivos puede ser:

Personas mayores; discapacitados; refugiados; inmigrantes; afectados de SIDA, u otras epidemias de riesgo; población reclusa; drogodependencias; reagrupación familiar; mujeres en dificultad social; víctimas de violencia de género en cualquiera de sus modalidades; menores y jóvenes en situación de exclusión, marginalidad, falta de oportunidades, abandono, delincuencia...; personas sin hogar o con riesgo de exclusión residencial; y lamentablemente un capítulo para otros (trata, trabajo infantil, discriminación por orientación sexual ...) (fuente: Cruz Roja Internacional).

En relación a dichos colectivos, se propone:

Un consenso social para desarrollar de forma objetivamente práctica y útil para los actuales retos en nuestra sociedad de la futura "Ley Orgánica de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia", actualmente en fase de anteproyecto, que desarrolle la Convención sobre los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20-11-1.989, ratificada por el estado español en 1990.

Una acción positiva de los poderes públicos en orden a facilitar a la Administración de Justicia y sus órganos, para otorgar real tutela judicial a las personas con discapacidad, observando especial atención a los internamientos, centros especiales de educación y asignación de familias, sin concurso de la voluntad del discapacitado; la privación de derechos sociales como el sufragio, o la esterilización, entre otras situaciones específicas.

La potenciación de nuevas figuras jurídicas en relación a las personas mayores, con dotación de seguridad jurídica a los mecanismos de autosuficiencia económica o financiera,

y autonomía personal, como los seguros de dependencia, rentas vitalicias, hipotecas inversas, o contratos de alimentos, sin perjuicio de mayor información de las figuras ya existentes como la tutela, curatela...

Un esfuerzo multidisciplinar para afianzar la eliminación de la desigualdad por razón de sexo, no sólo en la auténtica lacra de la violencia de género, si no en los campos de la discriminación salarial o de condiciones laborales, o la trata de personas, habitualmente como auténticas formas de esclavitud.

La sensibilización de todos los operadores jurídicos, y su traspaso a los poderes legislativo y ejecutivo, sobre el aumento alarmante del riesgo de exclusión residencial en el Estado Español, en el que prácticamente el 8% de su población sufre retrasos en el pago de su vivienda, o en el que prácticamente el 40% de la población en situación de pobreza destinan el 40% de sus ingresos a la vivienda, situación que lo sitúa en el puesto 17 de los 28 estados de la Unión Europea (fuente: Red europea Feantsa y Fundación francesa Abbé Pierre).

La integración de todos los operadores jurídicos en el desarrollo práctico del estatuto de la víctima del delito, en el sentido contenido en su preámbulo, que expone: "La efectividad de estos derechos hace necesaria la máxima colaboración institucional e implica no sólo a las distintas Administraciones Públicas, al Poder Judicial y a colectivos profesionales y víctimas, sino también a las personas concretas que, desde su puesto de trabajo, tienen contacto y se relacionan con las víctimas y, en último término, al conjunto de la sociedad..."

La adecuación de la legislación penitenciaria, ordinaria, y la especial del menor, LOGP y LORPM, y sus reglamentos de desarrollo, a los principios básicos del respeto a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, al principio de la reserva de Ley para no alterar por medio del régimen disciplinario penitenciario, o las políticas concretas de calificación, la vigencia de esos derechos fundamentales (trabajo, libertad, no discriminación...), facilitando las medidas de reinserción, y asegurando estos mecanismos legales por la intervención preceptiva de los abogados en la vida penitenciaria ordinaria de la población reclusa o sometida al internamiento forzoso, por medio de turnos especializados en defecto de defensa de libre designación.



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

12

Por una Justicia capaz de juzgar
con perspectiva de género.

La perspectiva de género al juzgar es obligada, en tanto que integra el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de la norma jurídica y, por tanto, de obligado cumplimiento. Reivindicamos evolucionar del Estado legal de Derecho al Estado constitucional de Derecho.

Por otra parte, en el ámbito del Consejo de Europa y en el marco de un eje tan fundamental para la acción política de nuestro país, como es la lucha contra la violencia de género, los poderes públicos deben asumir un serio compromiso por la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2011 (Convenio de Estambul).

Cierto es que en materia de violencia de género, España marcó un hito con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pionera en los países de nuestro entorno. Pero más allá de enfocar el problema de modo integral y multidisciplinar, se debe seguir avanzando en la adopción de disposiciones relativas a medidas de sensibilización, prevención y detección (en los ámbitos educativo, sanitario y de la publicidad y los medios de comunicación), derechos de las víctimas, tutela institucional, penal y judicial.

En definitiva el Gobierno Central debe facilitar que las Administraciones Autonómicas y locales, establezcan igualmente marcos normativos y políticas públicas efectivas y de proximidad para la erradicación de la violencia de género.

Si la Ley integral marcó un hito, éste se ve complementado con la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en septiembre de 2017, que más allá de una mera proclama, debe constituir la hoja de ruta para alcanzar un país libre de violencias contra las mujeres y debe contar con el triple apoyo: político, territorial y social.

Asimismo, la lacra que supone la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual deber ser abarcado de manera inmediata mediante un instrumento fundamental cual es el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, que se debe erigir como un importante mecanismo práctico de lucha contra la trata.

Resulta imprescindible pues, apostar decididamente por la formación continuada y obligatoria en perspectiva de género en la carrera judicial y respecto de todos los operadores jurídicos, como medio para introducir esa necesaria perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la norma y evitar la discriminación en el acceso a la justicia de las mujeres.

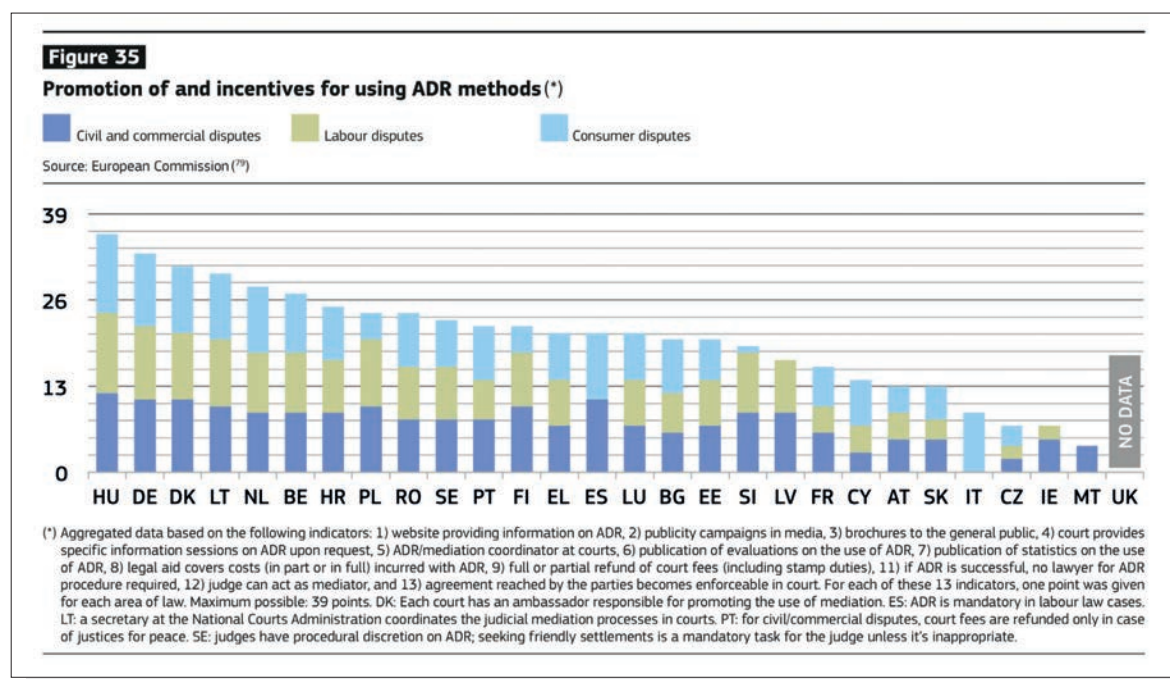




IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

13

Por una justicia abierta a la resolución
alternativa de conflictos que palíe la actual
congestión y tenga como objetivo
el acuerdo entre las partes



El Parlamento Europeo planteó en 2014 (casi 6 años después de haberse aprobado la Directiva de Mediación (2008/52/CE) un estudio sobre su aplicación, advirtiendo que no se había resuelto la llamada “Paradoja de la mediación de la UE”. ¿En qué consiste esa paradoja? En que, a pesar de sus beneficios comprobados y múltiples, la mediación en asuntos civiles y comerciales todavía se utilizaba en menos del 1% de los casos en la UE. Este estudio, que solicitó las opiniones de hasta 816 expertos de toda Europa, mostraba claramente que este resultado decepcionante se debía a las débiles políticas en pro de la mediación --ya sean legislativas o promocionales-- en casi todos los 28 Estados miembros. La opinión de la mayoría de esos expertos sugirió que la introducción de una forma “mitigada” de mediación obligatoria puede ser la única forma de hacer que la mediación se dé en la UE. Por ello, la Comisión y el Parlamento europeos optaron por implicar a los Estados miembros en conseguir una existencia efectiva de la mediación en sus respectivos territorios.

En España se había aprobado la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, pero con dicha ley solo se cubrió el expediente, puesto que incorporó la mediación bajo un criterio absoluto de voluntariedad. La consecuencia ha sido la de una reali-

dad como la actual: más de 7 años después de la Ley y pasados 11 años de la Directiva ha habido una falta de difusión de la mediación que no ha permitido su conocimiento, generando falta de mediadores y, por tanto, un uso muy insuficiente si tenemos en cuenta lo que la Directiva pretendía: su objetivo era facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

Dicho equilibrio es absolutamente inexistente y, en la actualidad, inalcanzable si no se toman medidas decididas de impulso de la mediación. Resulta particularmente necesario ese impulso en el ámbito de los litigios de consumidores. Además de que no se puede seguir colapsando la Administración de Justicia en determinados ámbitos, la resolución de los asuntos que plantean los consumidores no obtiene respuesta de la Justicia ordinaria en un tiempo mínimamente razonable, generando un gasto público que, además, resulta ineficiente.

Rebooting’ the Mediation Directive: Assessing the Limited Impact of its Implementation and Proposing Measures to Increase the Number of Mediations in the EU, European Parliament. 2014

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2014/493042/IPOL-JURI_ET\(2014\)493042_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2014/493042/IPOL-JURI_ET(2014)493042_EN.pdf)

Estado de la Mediación en España. Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, abril 2018

<http://www.fapromed.es/docpdf/ESTADO%20DE%20LA%20MEDIACION%20EN%20ESPANA.pdf>

Reclamamos la aprobación de una ley que impulse la mediación de forma decidida, introduciendo una forma “mitigada” de mediación obligatoria, como mecanismo para conseguir un acuerdo entre las partes.

Dicha ley ha de incorporar a los abogados y abogadas en los procesos de mediación, como garantía necesaria de la defensa de los derechos de las personas que voluntariamente acuden a la mediación, mejorando la calidad de esta.

Con ello se consolidaría la existencia de los métodos de resolución alternativa de conflictos (ADR) permitiendo la utilización más adecuada a las necesidades de cada caso: arbitraje, mediación, conciliación, etc.

Eso supone la modificación –entre otras– de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación civil y mercantil, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita.





IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

14

Por una justicia donde se garantice que todos
sus intervinientes disponen de formación
continuada, actualizada y especializada.

Todas las personas que desarrollan su actividad prestando servicios relacionados con la Administración de Justicia (tanto profesionales liberales como funcionarios de la propia Administración) han de cumplir con una formación continuada. La formación en Derecho se debe adecuar a las necesidades de la ciudadanía que acude a la Justicia, lo que comporta que la necesidad de que los conocimientos en todas las materias jurídicas se deban actualizar. Además, nuestra sociedad exige soluciones jurídicas diferentes para supuestos y situaciones diferentes y cada vez más específicas, lo que lleva a una especialización en los diferentes ámbitos jurídicos. Por ello, los funcionarios y profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Justicia deben asumir la necesidad de que esa especialización comporte también conocimientos sobre materias no jurídicas que sean necesarias para que los ciudadanos y, particularmente, las víctimas, reciban un servicio de calidad.

Así, se pone de manifiesto que la formación continuada no sólo ha de plantearse como mera impartición de una serie de contenidos, sino también como un auténtico deber profesional de los diferentes operadores jurídicos que intervienen en el ámbito de la Administración de Justicia.

Esa necesaria formación continuada con actualización de contenidos se debe llevar a cabo con:

- Miembros de la carrera judicial, fiscal y letrados/as de la Administración de Justicia
- Profesionales de la Abogacía
- El personal al servicio de la Administración de Justicia (Médicos Forenses y otros facultativos, Gestores procesales administrativos, Tramitadores procesales administrativos, Auxilios Judiciales), miembros de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y profesionales relacionados con la Administración de Justicia (peritos, intérpretes, traductores, etc.)

Los programas y acciones formativas, en el ámbito de la formación continua y especializada, ha de comportar

un Plan Estatal de Formación Continua y Programas de Formación Descentralizada.

La propuesta de formación que propone la Abogacía de Barcelona supone un nuevo concepto de carrera profesional que afecta a los diferentes colectivos indicados y que ha de incorporar:

- Revisión de los Planes de Estudios, tanto en la formación Inicial como en la formación continuada incorporando formación especializada en materia de:
- atención a la diversidad, con especial atención a la perspectiva de género;
 - capacidades y habilidades no específicamente jurídicas;
 - transformación digital y herramientas tecnológicas que ayuden a mejorar en la eficiencia del trabajo desarrollado por los diferentes operadores jurídicos y a dedicar mayor tiempo y esfuerzo en aquellas tareas no repetitivas que aportan valor;
 - marketing jurídico, comunicación y gestión de recursos humanos, como conocimientos imprescindibles y complementarios;

Una formación diseñada para que exista una verdadera interconexión entre los diferentes operadores jurídicos que intervienen o se relacionan con la Administración de Justicia, incluyendo a todos los profesionales y funcionarios indicados.

Todos los operadores jurídicos que desarrollan su actividad en la Administración de Justicia (sean profesionales liberales o funcionarios de la Administración) han de tener una formación continuada, actualizada y especializada que responda a una visión moderna y holística de los contenidos y que atienda a las necesidades de la ciudadanía que acude ante la Justicia en defensa de sus derechos, de forma que responda a una nueva y verdadera carrera profesional.

Eso supone la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

15

Puesta en marcha de una campaña
proponiendo 15 medidas concretas
dirigidas a los partidos políticos y
sus programas de Justicia

El ICAB pone en marcha una campaña proponiendo 15 medidas concretas dirigidas a los partidos políticos y sus programas de Justicia

Con ocasión de las Elecciones Generales previstas para el domingo 10 de noviembre, el Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) impulsa una campaña institucional en Twitter con el objetivo de plantear a los partidos políticos y al futuro ministro de Justicia 15 propuestas para una #JusticiaDigna.

Con esta campaña se quiere poner de relieve el papel de la Abogacía, que en los últimos años ha trabajado para reivindicar una Administración de Justicia dotada de órganos judiciales suficientes, financiada, moderna, digitalizada y paritaria, para garantizar el Derecho de Defensa a toda la ciudadanía.

Podéis seguir la campaña en Twitter con los hashtags #JusticiaDigna #EleccionesGenerales2019, o bien a través de la cuenta de la decana, M^a Eugènia Gay, en esta red social.

Debate el 5 de Noviembre

En el marco de esta campaña también tenemos previsto organizar el martes 5 de noviembre, a las 10h, en la sala de recepciones de la sede colegial, un debate con los líderes en materia de Justicia de los partidos políticos que actualmente tienen representación en el Parlament de Catalunya, a los que se les entregarán estas peticiones hechas desde la Abogacía.

¡Os animamos a que os reservéis esta fecha para estar presentes!



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

15 propuestas para una **Justicia digna**

#ELECCIONESGENERALES2019
#JUSTICIADIGNA

📅 dimarts, 5 de novembre
🕒 10h.
📍 Sala de recepcions



IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA